

ACUERDO DEL JUEZ DECANO DE EL PRAT DE LLOBREGAT

En El Prat de Llobregat, a 2 de junio de 2020

1. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declaró el estado de alarma con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19. La disposición adicional segunda de este Real Decreto dispuso la suspensión general de términos y la suspensión e interrupción de plazos procesales, con la consiguiente suspensión de todas las actuaciones judiciales programadas, salvo en los supuestos de servicios esenciales y actuaciones urgentes que allí se indican en los diferentes órdenes jurisdiccionales y aquellas actuaciones necesarias para evitar perjuicios irreparables. En el mismo sentido el acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, adoptado en sesión extraordinaria del día 14 de marzo de 2020 (Acuerdo 11-1), dispuso la suspensión general de todas las actuaciones judiciales programadas y de los plazos procesales que tal decisión conlleva, salvo en los supuestos de servicios esenciales establecidos en el Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de 13 de marzo de 2020. Y en fecha 16 de marzo de 2020 el presidente del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña acordó hacer efectivo en todos los órganos judiciales del ámbito del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña la suspensión de las actuaciones judiciales programadas y de los plazos procesales durante la vigencia y mientras el estado de alarma declarado afectara a Cataluña debiendo estarse, respecto a ambos efectos, a lo previsto en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, que declara el estado de alarma.
2. Durante el estado de alarma este Decano ha venido dictando diversos acuerdos en uso de sus atribuciones o las que le han sido expresamente delegadas en orden a garantizar en este partido judicial de El Prat de Llobregat la adopción de las medidas y actuaciones necesarias e impartir las instrucciones precisas para hacer efectiva en los órganos judiciales del partido judicial de El Prat de Llobregat la suspensión de las actuaciones judiciales programadas y la suspensión de los plazos procesales, garantizar y preservar el mantenimiento del servicio de guardia ordinario y de violencia sobre la mujer y los servicios esenciales y las actuaciones urgentes e inaplazables en el marco normativo excepcional derivado del estado de alarma estableciendo para ello turnos de permanencia, teniendo en cuenta las situaciones de especial sensibilidad, limitando el acceso a los edificios judiciales exclusivamente para las actuaciones estrictamente necesarias a los fines expuestos, suspendiendo la agenda de señalamientos de juicios leves inmediatos y limitando la celebración de Juicios Rápidos. Y se acordó que mientras durara el estado de alarma y siempre que la carga de trabajo lo permitiera, el titular del Juzgado de Guardia de este partido judicial asumiría la resolución de las medidas cautelares y cualquier otra actuación urgente que fuera necesaria en los procedimientos que se incoaran en materia de violencia sobre la mujer, no sólo los miércoles, jueves y fines de semana, como se venía haciendo habitualmente, sino también los lunes, martes

y viernes de cada semana y también se dieron instrucciones a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a fin de que mientras durara el estado de alarma dejaran de efectuar la doble convocatoria (para medidas cautelares y para la continuación del procedimiento) que se venía efectuando en situación de normalidad los miércoles, jueves y fin de semana. También se dieron instrucciones a los Cuerpos Policiales y Fuerzas de seguridad que habitualmente efectúan traslados de detenidos en este partido judicial con el fin de minimizar el traslado de detenidos e implementar y dar prioridad a la utilización de los sistemas de videoconferencia. Todo ello en los términos de mis acuerdos de 16, 18 y 19 de marzo de 2020. Y de los acuerdos de las Juntas de Jueces previas de 12 y 13 de marzo de 2020. Posteriormente, en mi acuerdo de 13 de mayo de 2020 se dejaron sin efecto los turnos de permanencia acordados (apartado quinto del acuerdo de 16 de marzo de 2020) debiéndose estar, en cuanto al régimen de presencialidad judicial, a lo dispuesto por la Comisión de Gobierno del TSJC en su acuerdo de 12 de mayo de 2020. Y en mi acuerdo de fecha 20 de mayo de 2020 se dejó sin efecto la liberación de la prestación del servicio de guardia de la titular de un órgano jurisdiccional de este partido judicial acordada en el apartado cuarto de mi acuerdo de 16 de marzo de 2020.

3. Se han producido sucesivas prórrogas del estado de alarma, la última de ellas acordada en el Real decreto 537/2020, de 22 de mayo, que prorroga el estado de alarma hasta las 00:00 horas del día 7 de junio de 2020. Y el artículo 8 de este Real Decreto dispone que con efectos desde el 4 de junio de 2020 se alzarán la suspensión de los plazos procesales acordada en la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020. En el mismo sentido la Comisión Permanente del CGPJ en sesión extraordinaria del 23 de mayo de 2020 acordó alzar a partir del 4 de junio de 2020 la suspensión de plazos y actuaciones procesales.
4. Con el fin de preparar la reanudación de la actividad judicial ordinaria y teniendo en cuenta las Recomendaciones y Orientaciones para la reanudación de la actividad judicial acordadas por la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial en fecha 11 de mayo, en la cual se ofrecen los “Criterios generales para la reanudación de la actividad judicial por las Salas de Gobierno de los órganos judiciales” y la Orden JUS/394/2020, de 8 de mayo, por el que se aprueba el “Esquema de Seguridad Laboral y el Plan de Desescalada para la Administración de Justicia”, la Comisión de Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña aprobó en fecha 12 de mayo de 2020 un cronograma de reanudación progresiva de la actuación judicial y diversos protocolos para (i) la coordinación de agendas de señalamientos, (ii) la ordenación del teletrabajo, y (iii) la ordenación de las comparecencias y vistas públicas telemáticas y al tiempo que instaba a las administraciones prestacionales determinadas medidas o recomendaciones que se estimaban perentorias o necesarias señalaba que *corresponderá al presidente del TSJ, a los Presidentes de Sala y audiencia y a los Decanos y Decanas (arts. 4 n) y 86 del Reglamento 1/2000 de los Órganos de Gobierno de Tribunales) establecer las limitaciones de acceso a los edificios de sus respectivas sedes judiciales, en coordinación con los Servicios Territoriales correspondientes, que determinarán las concretas medidas preventivas de protección colectiva a aplicar*

(epígrafe 3.3 del anexo I de la Orden JUS/394/2020, de 8 de mayo), así como velar por su efectiva implementación en los términos de la Guía de bones practiques als edificis judicials elaborada por el Departamento de Justicia y de la Guía elaborada con el mismo fin por el CGPJ de 29 de abril de 2020.

5. Consecuentemente, de acuerdo con la normativa expuesta y demás normas aplicables, en especial el artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 4 n) y 86 del Reglamento 1/2000 de los Órganos de Gobierno de Tribunales, en relación a las limitaciones de acceso al edificio de las sedes de los Juzgados y Registro Civil de El Prat de Llobregat e implementación efectiva de las medidas preventivas de protección colectiva a aplicar en los términos de las Guías antes mencionadas, procede establecer nuevas medidas en la forma que seguidamente se expone y que sustituirán a las hasta ahora adoptadas. Asimismo, procede restablecer el servicio de guardia de violencia sobre la mujer en los mismos términos que venía prestándose de acuerdo con la normativa vigente dejando sin efecto mi acuerdo de 18 de marzo de 2020 y reestablecer las agendas de señalamientos de juicios leves inmediatos y juicios rápidos dejando sin efecto lo acordado en el apartado sexto de mi acuerdo de fecha 16 de marzo de 2020. Todo ello con efectos 4 de junio, fecha en la que se alza la suspensión de los plazos procesales y de las actuaciones judiciales no esenciales.

En base a lo expuesto y con el fin de hacer efectiva la reanudación de la actividad judicial ordinaria en el partido judicial de El Prat de Llobregat,

ACUERDO:

Primero. Acceso al edificio judicial, circulación y distancia mínima interpersonal

Para acceder al edificio será preciso acreditar en el control de entrada la actuación que se pretende realizar. Se permitirá la entrada únicamente en el caso que se cumplan los aforos máximos que para cada estancia seguidamente se indican. En el caso de citaciones, convocatorias o comparencias, éstas deberán justificarse y sólo se permitirá la entrada con quince minutos como máximo de antelación a la hora prevista para la celebración del acto.

El uso de mascarilla es obligatorio para acceder al edificio judicial y durante la permanencia en el mismo. Se exceptúan los menores de seis años, las personas que presenten algún tipo de dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de mascarilla, personas en las que el uso de mascarilla resulte contraindicado por motivos de salud debidamente justificados, o que por su situación de discapacidad o dependencia presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización. En caso de no disponer de mascarilla se facilitará una en el control de entrada. Sólo los funcionarios de la administración de justicia podrán prescindir del uso de la mascarilla en su lugar de trabajo específico si el tipo de trabajo no lo requiere y siempre que se mantenga la distancia mínima interpersonal de dos metros. En sus desplazamientos por el edificio judicial sí deberán utilizar la mascarilla ya que

la distribución interna del edificio no permite garantizar el mantenimiento de la distancia mínima interpersonal de dos metros.

Abogados y procuradores podrán acceder al edificio judicial para efectuar las gestiones propias de su profesión, pero deberán respetar, en todo caso, el uso de mascarillas, los aforos máximos establecidos para cada estancia y serán atendidos en los mostradores de recepción de cada estancia sin que puedan acceder a las zonas de trabajo de los funcionarios de la administración de justicia.

En la circulación por el edificio judicial deberá respetarse el sentido de la marcha y los recorridos indicados con el fin de preservar las distancias mínimas interpersonales de dos metros. En los mostradores deberá respetarse la distancia mínima interpersonal de dos metros, marcada en el suelo, y la comunicación a través de las mamparas, cuando éstas se hallen instaladas.

Tanto el público en general, como los profesionales y funcionarios de la administración de justicia respetarán en todo momento la distancia mínima interpersonal de dos metros.

Se dispondrá de geles de base alcohólica o soluciones hidroalcohólicas en lugares visibles y de fácil localización. En todo caso junto a las puertas de entrada y salida del edificio judicial y en los mostradores de atención al público. Dichos geles deberán ser utilizados sistemáticamente por todas las personas al acceder al edificio judicial.

Estas medidas sustituyen las anteriormente acordadas en materia de acceso al edificio judicial con motivo de la situación excepcional derivada de la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19. Se deja expresamente sin efecto lo acordado en el apartado segundo de mi acuerdo de 16 de marzo de 2020.

Segundo. Aforos máximos

Con el fin de cumplir con la distancia mínima interpersonal de dos metros se establecen los siguientes límites de aforo máximo por estancias (que en ningún caso superan el 33% de su capacidad ordinaria máxima):

1. Servicio de guardia:
 - a. Sala de espera externa: 6 personas.
 - b. Mostrador: 1 persona.
 - c. Para la práctica de diligencias del servicio de guardia se utilizarán preferentemente las Salas de Vista de cada Juzgado. Los investigados, perjudicados, testigos y otros intervinientes esperarán su turno en las dependencias del Juzgado de Guardia y serán conducidos a las Salas de Vista por los pasillos internos de la planta baja del edificio (a la que no tiene acceso el público en general).
 - d. El servicio de guardia de Violencia sobre la Mujer utilizará también la Sala de Vistas del Juzgado que corresponda o las Salas Multiuso si fuere necesario, utilizando también las Salas de Espera de las UPAD Penal y Civil para poder

separar debidamente a los intervinientes y con preferencia en la utilización de estas salas.

- e. Calabozos:
 - i. Calabozo 1: 3 personas.
 - ii. Calabozo 2: 1 persona.
 - iii. Calabozo 3: 1 persona.
 - iv. Calabozo 4: 1 persona.
- 2. Mostrador Oficina de Atención al ciudadano: 2 personas (1 atendida, 1 en espera).
- 3. Mostrador Decanato: 2 personas (1 atendida, 1 en espera).
- 4. Mostrador Registro Civil: 13 personas (1 atendida, 5 en sala interior de espera y, 3 en sala exterior de espera).
- 5. Sala de Bodas: 12 personas.: contrayentes (2), testigos (2) y asistentes a la celebración (8). Deberá estarse, en todo caso, al cumplimiento de la normativa vigente en cada momento en relación del número máximo permitido de asistentes a la celebración.
- 6. Mostrador Servicio Procesal común de ejecución: 3 personas (1 atendida y 2 en espera)
- 7. Mostrador UPAD Penal: 7 personas (1 atendida y 6 en sala de espera).
- 8. Mostrador UPAD Civil: 7 personas (1 atendida y 6 en sala de espera).
- 9. Mostrador Servicio Procesal Común General: 2 personas.
- 10. Salas Multiuso:
 - a. Sala 1: 5 personas.
 - b. Sala 2: 6 personas.
 - c. Sala 3: 5 personas.
 - d. Sala 4: 5 personas.
 - e. Sala 5: 5 personas.

Después de cada actuación se procederá a la limpieza de la sala y ventilación de la sala por un espacio de 10 minutos.

- 11. Salas de Vista (no se incluye a quien presida el acto y al auxilio de la administración de justicia):
 - a. Sala 1: 5 personas en estrados laterales y 8 de público.
 - b. Sala 2: 4 personas en estrados laterales y 7 de público.
 - c. Sala 3: 4 personas en estrados laterales y 7 de público.
 - d. Sala 4: 4 personas en estrados laterales y 7 de público.
 - e. Sala 5: 4 personas en estrados laterales y 7 de público.
 - f. Sala 6: Pendiente habilitar.
 - g. Sala conjunta de espera de las Salas de Vista: 31 personas. Sólo podrán esperar en esta sala los intervinientes del siguiente juicio, vista o comparecencia que se estuviere celebrando en cada Sala. Los intervinientes de juicios, vistas o comparecencias posteriores deberán esperar en el exterior del edificio judicial a ser llamados.

Después de cada juicio, vista o comparecencia se procederá a la limpieza de la sala y ventilación de la sala por un espacio de diez minutos

12. Ascensores: 1 persona.
13. Forenses/Equipo de Medidas penales alternativas: 1 persona en espera
14. Fiscalía: 1 persona en espera.

En los despachos de jueces/zas y magistrados/as, letrados/as de la administración de justicia, fiscales, médicos forenses, despachos del servicio de guardia y otros despachos habilitados sólo podrán recibirse visitas si se cumple la distancia interpersonal mínima de dos metros.

Los puestos de trabajo de los funcionarios de la administración de justicia que prestan sus servicios en el edificio judicial deberán en todo caso mantener la distancia mínima interpersonal de dos metros.

El responsable de cada estancia informará al control de entrada del edificio cuando el aforo se complete en cuyo caso no será posible acceder a dicha estancia hasta que el aforo lo permita.

El control de entrada al edificio velará también por que las personas que estén en cola de espera en el exterior del edificio mantengan la distancia mínima interpersonal de dos metros.

Tercero. Señalización

Para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en los dos anteriores apartados se establecerá la correspondiente señalización a través de carteles indicadores, señales en el suelo, utilización de mamparas, indicaciones verbales de los vigilantes de seguridad y funcionarios de la Administración de Justicia, utilización de altavoces si fuere necesario y cualesquiera otras medidas que se consideren convenientes a tal fin y que tengan como finalidad informar a los usuarios sobre las medidas organizativas adoptadas y la obligación de cooperar en su cumplimiento.

Todas las salas de vista, salas multiusos y salas de espera, así como los mostradores de las diversas estancias tendrán señalizado, a través del correspondiente cartel colocado en todas las puertas de acceso o en lugar visible si se tratara de espacios abierto, el aforo máximo permitido en cada estancia.

Cuarto. Medidas de higiene, limpieza y condiciones ambientales de trabajo

1. Se prestará una limpieza y desinfección frecuente, con especial atención a zonas de afluencia y uso común (zonas de espera, aseos, puntos de información, puestos de atención...).
2. Será necesario limpiar el área/mesa de trabajo usada por un empleado en cada cambio de turno. Para facilitar la limpieza se dejará la mesa de trabajo lo más ordenada y libre posible, y se reducirán los instrumentos, documentos y utensilios que pueda haber sobre la misma a los estrictamente necesarios para el trabajo.
3. Se intensificarán las actuaciones de limpieza y desinfección de las superficies y espacios de trabajo, con especial atención, entre otros, a pomos de puertas, pasamanos,

interruptores, botones de ascensores, lavabos, suelos, teléfonos, medios telemáticos de uso común o compartido empleados para videoconferencias u otros usos, así como sus accesorios (mandos a distancia, micrófonos, auriculares o similares).

4. Se intensificarán las medidas de aireación y ventilación de los lugares de trabajo. Se reforzará la limpieza de los filtros de aire y se aumentará el nivel de ventilación de los sistemas de climatización para renovar el aire de manera más habitual.
5. Se realizarán tareas de ventilación periódica en las instalaciones de frecuencia mínima diaria, y entre cada turno de trabajo si los hubiere, y por espacio no inferior a diez minutos. En despachos y salas de vistas que dispongan de ventanas con posibilidad de apertura, también se mantendrá una ventilación diaria, y entre cada turno de trabajo si los hubiere, no inferior a diez minutos para la adecuada renovación de aire. En las salas multiusos y las salas de vista tras la celebración de cada actuación se procederá a la ventilación de la sala por un espacio de diez minutos.

Quinto. Guías

Y, en general, en lo no dispuesto en el presente acuerdo se actuará de acuerdo con las recomendaciones de la *Guía de bones practiques als edificis judicials* elaborada por el *Departament de Justícia* y de la Guía elaborada con el mismo fin por el CGPJ de 29 de abril de 2020.

Sexto. Servicio de guardia de Violencia Sobre la Mujer

Se restablece el servicio de guardia de violencia sobre la mujer en los mismos términos que venía prestándose de acuerdo con la normativa vigente dejando sin efecto mi acuerdo de 18 de marzo de 2020. Dese instrucciones a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a fin de que procedan de nuevo a efectuar en los casos de violencia sobre la mujer la doble convocatoria (para medidas cautelares y para la continuación del procedimiento) que se venía efectuando los miércoles, jueves y fines de semana dejando expresamente sin efecto las instrucciones impartidas con motivo de mi anterior acuerdo de 18 de marzo de 2020.

Séptimo. Restablecimiento de agendas de señalamientos

Se restablecen las agendas de señalamientos de juicios leves inmediatos, pero con señalamientos escalonados cada 45 minutos a partir de las 09:15 horas siendo el último señalamiento a las 13:45 y juicios rápidos dejando sin efecto lo acordado en el apartado sexto de mi acuerdo de fecha 16 de marzo de 2020.

El presente acuerdo y las medidas que en el mismo se adoptan **entrarán en vigor el 4 de junio.**

Notifíquese este acuerdo a los titulares de los órganos judiciales de este partido judicial, a los letrados y letradas de la Administración de Justicia que prestan su servicio en este partido judicial y al Fiscal Decano de este partido judicial y participése también a los

decanos del ICAB y del ICPB y a los Servicios Territoriales de Barcelona-Comarcas del *Departament de Justícia de la Generalitat de Catalunya*.

Dese cuenta de este acuerdo, por los canales establecidos, al presidente del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya para su conocimiento y ratificación, si procediera.

Dese cuenta de los apartados sexto y séptimo de este acuerdo a los Mossos d'Esquadra, las restantes Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y la Policía Local de El Prat de Llobregat, haciéndoles saber que continua vigente lo dispuesto en mi acuerdo de 19 de marzo de 2020 en relación con el traslado de detenidos y utilización preferente del sistema de videoconferencias.

Dese cuenta de los apartados primero a quinto de este acuerdo a los funcionarios de la administración de justicia que prestan servicio en el edificio judicial de El Prat de Llobregat.

Así lo dispongo y firmo.

Joan Ràfols Llach

El Magistrado Decano